

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-087-09

QUE INSCRIBE A LA SOCIEDAD TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S.p.A EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA SERVICIO MÓVIL MARITIMO SATELITAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Directora Ejecutiva, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud presentada por la empresa **Telemar Compagnia General Caribe S. p. A.**, a los fines de que le sea expedida la autorización correspondiente para ser reconocida como Autoridad Contable y Punto de Activación de Servicios de Inmarsat, para el Registro de la República Dominicana.

Antecedentes.

1. El 7 de septiembre de 2009, la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, solicitó al **INDOTEL**, autorización para ser reconocida como autoridad contable y punto de activación de servicios de INMARSAT, para el Registro de la República Dominicana;
2. El 23 de septiembre de 2009, el **INDOTEL**, mediante comunicación suscrita por su Directora Ejecutiva, identificada con el No. 09008128, le comunicó a la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, que dicha solicitud de autorización se encontraba en proceso y que a los fines de concluir los trámites de la solicitud, deberían depositar los documentos requeridos conforme los términos de la referida comunicación;
3. El 28 de septiembre de 2009, la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, completó los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana para optar por una Inscripción en Registro Especial para activación de los servicios de Inmarsat;
4. El 22 de octubre de 2009, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización del INDOTEL, mediante informe CL-M-403-09-Cc-9452, le informó a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente: “[...] *la Gerencia de Recursos y Fiscalización, recomienda la inscripción solicitada por esa empresa, por considerar que la misma cumple con los requisitos que exigen al efecto la Ley 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.*”;
5. El 12 de noviembre de 2009, **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, remitió al **INDOTEL**, una certificación expedida en fecha 6 de noviembre de 2009, en la cual se hace constar que **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, desde el 20 de marzo de 2001, cumple a cabalidad con los términos de PSA (Punto de Activación de Servicio) para Inmarsat;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que los interesados en prestar u operar servicios móviles marítimos deberán ser inscritos por el **INDOTEL** en un Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, ha solicitado al **INDOTEL** autorización para actuar como Autoridad Contable y Punto de Activación de Servicios Inmarsat para el Registro de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que Punto de Activación del Servicio (PSA), es una entidad que ha celebrado un contrato con Inmarsat para la activación y mantenimiento de registros y cuentas de las terminales de Inmarsat. El PSA no necesariamente opera en el país donde esté matriculado el buque, sin embargo, el PSA debe cumplir con los correspondientes marcos normativos nacionales del país donde solicite la autorización;

CONSIDERANDO; Que la Autoridad de Contabilidad (AA), es una organización comercial o no comercial, que administra la facturación y la liquidación de los gastos de comunicación para un terminal Inmarsat;

CONSIDERANDO: Que el literal “g” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana establece de manera textual que Inscripción es *“el proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “l” del artículo 1, del citado Reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el solicitante de una inscripción podrá ser una persona natural o una persona jurídica constituida en la República Dominicana o el extranjero;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de Italia, quien conforme el Decreto 520-05 del 20 de septiembre de 2005, fue autorizada a fijar domicilio en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que **Inmarsat** es una compañía que provee soluciones de Telecomunicación Satelital Móvil (TSM), que cuenta satélites Geoestacionarios con cobertura de casi todo el planeta, exceptuando de los polos Norte y Sur;

CONSIDERANDO: Que las soluciones de **Inmarsat** están orientadas a áreas fuera de cobertura de sistemas de comunicación tradicional y entre sus usuarios principalmente se destacan agencias gubernamentales, organismos internacionales, empresas de Petróleo y Gas, Minería, **transporte marítimo**, entre otros;

CONSIDERANDO: Que **Inmarsat** no presta servicios a clientes directos, sino a través de su red mundial de distribuidores, de la cual forma parte la empresa **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p A.**, por lo que al efecto requiere contar con la autorización correspondiente, expedida por este órgano regulador, para operar como Autoridad Contable (ACCOUNT AUTHORITY) y punto de activación de servicios Inmarsat para el registro de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los términos de la comunicación expedida por Inmarsat en fecha 6 de noviembre del año en curso, la compañía **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p A.**, cumple a cabalidad los términos del PSA (Punto de Activación de Servicio) para Inmarsat desde el 20 de marzo de 2001; y que en la actualidad no hay PSA o AA de Inmarsat autorizado para la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Resolución A883 (21) de la Organización Marítima Internacional (OMI) trata sobre la implementación uniforme, a escala mundial, del Sistema Armonizado de Reconocimientos y Certificación; lo cual significa que cada **embarcación** debe obtener un certificado en virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, (Convenio SOLAS,1974), y del Convenio Internacional sobre las Líneas de Carga (Convenio de las Líneas de Carga, 1966), para certificar que la embarcación se encuentra debidamente equipada para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 340 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), establece el procedimiento de notificación a la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y a la Organización Marítima Internacional (OMI), del registro de las informaciones de las estaciones de barco equipadas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

CONSIDERANDO: Que la Resolución 344 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), aprobada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicación (CMR-97), establece el procedimiento sobre el agotamiento del recurso de numeración de identidades en el **servicio móvil marítimo**;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, en apoyo de su solicitud de Inscripción, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para optar por una Inscripción en Registro Especial;

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 32.1 del Reglamento antes indicado, los Certificados de Inscripción serán expedidos por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, observando un orden numérico y cronológico;

CONSIDERANDO: Que en relación a la duración de las inscripciones en registros especiales que otorga el órgano regulador, el artículo 36.1 del referido Reglamento establece de manera textual lo siguiente: *“La Inscripción podrá ser expedida hasta un período de cinco (5) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo del INDOTEL*

notifique al interesado de la Inscripción, pudiendo expedirse el certificado correspondiente concomitantemente o con posterioridad a dicha notificación”;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución A883 (21) de la Organización Marítima Internacional (OMI);

VISTA: La Resolución 340 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), que establece el procedimiento de notificación a la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) y a la Organización Marítima Internacional (OMI), del registro de las informaciones de las estaciones de barco equipadas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM);

VISTA: La Resolución 344 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), aprobada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicación (CMR-97), que establece el procedimiento sobre el agotamiento del recurso de numeración de identidades en el servicio móvil marítimo;

VISTA: La solicitud de la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, y sus anexos;

VISTA: La certificación expedida en fecha 6 de noviembre de 2009 por Inmarsat, mediante la cual se deja constancia de que **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, desde el 20 de marzo de 2001 cumple a cabalidad con los términos de PSA (Punto de Activación de Servicio) para Inmarsat;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**;

La Directora Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando en el ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, a la razón social **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para activación de servicio móvil marítimo satelital.

SEGUNDO: DECLARAR que el período de vigencia de la presente inscripción será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que esta Dirección Ejecutiva le notifique a **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la sociedad comercial **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.**, que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, y contenga las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: DISPONER la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELEMAR COMPAGNIA GENERALE CARIBE S. p. A.** y a la compañía **Inmarsat**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mi, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Firmado:

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva